

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Abril de 1906.)

Núm. 625

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

D. Luciano Clemente Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Tomás Llorente Martín, vecino de Madrid, en nombre y representación de la compañía minera de San Rafael, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "Luis," en terreno al parecer franco, término del Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cabezo de Reina, lindante al N. y E., con terreno franco del citado Cabezo; al S., con el registro "Nieves," y Oeste, con la mina "La Reina," número 274, designando las veintiuna pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el mojón S-E., ó sea la estaca cuarta de la referida mina "La Reina," y á partir de dicho punto de partida se medirán 500 metros en dirección N. 40° O., y se colo-

cará la primera estaca; de primera á segunda, 300 metros en dirección E. 40° N.; de segunda á tercera, 700 metros en dirección N. 40° O.; de tercera á cuarta, 300 al O. 40° S., y desde esta última á la primera, 700 al S. 40° E., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas y debiéndose tomar estos rumbos con arreglo al Norte verdadero."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Abril de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 626

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

D. Luciano Clemente Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Nicomedes Herrero Martín, vecino de Madrid, en el día 31 de Marzo último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "Pepita," en terreno al parecer franco, término de Sonsoto, Ayuntamiento de Trescasas, sitio llamado la Mina, lindante al N., con terrenos de particulares; al E., con el cuartel conocido por Torreñesta; al S., con el camino de la cañada y paso de merinas, y al Oeste, con la carretera de Torrecaballeros

á San Ildefonso; designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un socavón conocido por la Mina, que dista 10 metros próximamente del arroyo Alcajuelo, desde él en dirección N., se medirán 75 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al E., 150 metros, colocándose la segunda; de ésta al S., 200 metros, la tercera; de ésta al O., 300 metros, la cuarta; de ésta al N., 200 metros, la quinta, y de ésta á la primera, 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Abril de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 623

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

Sigueruelo.

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino que se haga el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal del pueblo de Sigueruelo, he dictado

providencia para que dicha operación dé principio el día 10 de Mayo próximo á las nueve de la mañana.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la referida Asociación, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á ella.

Segovia 2 de Abril de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 617

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que don Hilario Galindo y García, don Valentín de Diego y Sanz y doña Inocencia Sanz Narros, con fecha 24 del actual han sido nombrados Maestros interinos de Santiuste de San Juan Bautista, de Madriguera y de la incompleta mixta de La Revilla, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 29 de Marzo de 1906.— El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.— El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 628

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Cédulas personales para el ejercicio de 1906.

D. José Miralles y García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, comunicada á esta Delegación de Hacienda por circular de la Dirección general del Tesoro público, fecha 20 del mismo, que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en este año, dará principio en todas las Capitales y pueblos de las provincias el día 1.º de Abril próximo.

Que el descuento del importe de las mencionadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público, se realice en 1.º de Junio siguiente, al satisfacerles los haberes de Mayo.

Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada, durante el mencionado mes de Abril, quedando incursos sino lo hacen, en las consiguientes responsabilidades.

Al propio tiempo debo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, que tan pronto conozcan el presente edicto, dispondrán que bien por sí ó por persona debidamente autorizada mediante oficio que al efecto recibirá de la Alcaldía, sean recogidos de esta Tesorería de Hacienda, según tuvo efecto el año próximo pasado, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1904, los efectos de referencia, por medio de factura triplicada de pedido en la forma acostumbrada, procediéndose inmediatamente por los Ayuntamientos, en cuanto se hagan cargo de las cédulas á su extensión con arreglo al padrón aprobado, verificando desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas, según previene el artículo 37 de la vigente Instrucción, teniendo muy presente, á evitar que se burle ó falsee lo dispuesto sobre el particular, que no se debe expedir la cédula á los cabezas de familia, sin hacerlo á la vez de la de las personas de la misma y sirvientes que figuren en el padrón, como así bien que bajo ningún pretexto, puedan hacerse alteraciones en las clases ni aplicar las de unos individuos á otros, sujetándose estrictamente á la clasificación que se ha hecho en los padrones aprobados por la Administración.

También he de advertir á los señores Alcaldes, la obligación en que se hallan como todas las entidades ó funcionarios á quienes les está encomendada la cobranza de las Contribuciones é impuestos del Estado, de ingresar en las arcas del Tesoro los días 15 y fin de cada mes, las cantidades que recauden por la expedición de las cédulas, cuyo servicio no debe demorarse ni dejarse para los últimos días del periodo voluntario, como ocurre á muchos Ayuntamientos que, por negligencia ú otras causas injustificadas vienen efectuando ingresos mucho después de terminado el plazo reglamentario.

La falta de interés ó abandono en el cumplimiento de los importantes servicios de que se trata, tiene necesariamente que ocasionar retraso en la cobranza del impuesto y merma en los ingresos, y por consiguiente perjuicio

para los intereses del Tesoro, por lo que se impondría la necesidad de que previa propuesta al Sr. Delegado, se exija oportunamente á los morosos, las reponsabilidades á que se hagan acreedores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Marzo de 1906.—José Miralles.

Núm. 634

Alcaldía de Casla.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito, de conformidad á las disposiciones vigentes, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo, á confeccionar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los respectivos repartimientos de contribución por los conceptos de territorial y urbana para el próximo año de 1907; y al efecto, es indispensable que los que hubieren sufrido alteración en una ú otra riqueza ó en ambas, ó hayan de ser incluidos en uno ó en otro como nuevos contribuyentes, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 15 de dicho mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que consten detalladamente tales alteraciones, debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, así como la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, como previene el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndose que si las alteraciones se refieren á ambas riquezas, presentarán la relación duplicada respecto de cada una, y debidamente reintegradas; pues en otra forma, así como transcurrida la fecha indicada no será admitida ninguna por justa que sea.

Al propio tiempo se advierte que, uno y otro apéndices permanecerán expuestos al público en la mencionada Secretaría, del 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos quince días puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenirles, las que serán resueltas antes del día 20 del referido mes de Junio.

Casla 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Heras.

Núm. 620

Alcaldía de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos y padrón de edificios y solares, para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rebollo 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Valentin del Barrio.

Núm. 608

Alcaldía de Cantimpalos.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos territoriales y listas cobratorias de urbana para el próximo ejercicio de 1907, se hace preciso que todo contribuyente de este término municipal que hubiese experimentado alteración en algunas de las riquezas rústica, colonia y urbana, presente las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Cantimpalos 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Lucio Gómez.

Núm. 612

Alcaldía de Pinarejos.

Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que las Juntas periciales, formen en el mes de Mayo de cada año, los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución, se hace preciso que, todos los contribuyentes de este distrito, que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, relaciones juradas y debidamente justificadas, para llevar su resultado al apéndice que ha de formarse para el año próximo de 1907, transcurrido el 30 de Abril, no se admitirá ninguna.

Pinarejos 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 633

Alcaldía de Valverde.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término municipal, para por su resultado poder formar con acierto los repartos individuales de dichas contribuciones para el año próximo de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, dentro del transcurso del próximo mes de Abril; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde 31 de Marzo de 1906.—El primer Teniente de Alcalde, Victorio Hernangómez.

Núm. 631

Alcaldía de Gomezerracín.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán las relaciones justificadas de las variaciones que hayan sufrido durante todo el presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que se tendrán en cuenta para llevar sus resultados á los apéndices que ha de formar la Junta pericial en la época

que fija el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero 1900, quedando después expuesto al público en la citada oficina desde el 1.º al 15 de Junio próximo venidero; con advertencia que las relaciones que no vengan acompañadas de los documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, serán desestimadas.

Gomezerracín 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 630

Alcaldía de Valdeavarnés.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Valdeavarnés 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Cecilio Granda.

Núm. 585

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Tabanera la Luenga 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Rufino Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo

hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Matilla.
Escalona.
Madriguera.
Yanguas.
Añe.
Villacastín.
Prádena.
Becerril.

VENTA

en pública subasta de doce mulas y un mulo de este Regimiento de Sitio, por sustitución de ganado, para el día 9 de Abril próximo, á las diez horas, en el cuartel CASA GRANDE, que ocupa el mismo.

Segovia 28 de Marzo de 1906.—El Comandante Mayor, Amalio Piró.

SE VENDE

una hacienda radicante en término del pueblo de Valverde del Majano, provincia y partido judicial de Segovia, compuesta de doscientos cincuenta y dos fincas ó tierras de labor.

Del precio y condiciones informarán en Salamanca, su dueño D. Emigdio de la Riva, y en Segovia, D. Manuel Bernejo, Trinidad, núm. 6.

IMPRESA PROVINCIAL.